

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA
Demandada	YUDITH ANDREA SALAZAR CARTAGENA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00351-00
Asunto	INADMITE
Auto:	Nº 1593

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: El interesado informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Aclarará el origen y los montos que componen el valor indicado en la primera pretensión numeral primero, toda vez que el mismo no corresponde al valor consignado en el título valor base de ejecución.

TERCERO: Aclarará el numeral segundo de la primera pretensión, especificando desde qué momento surgen los intereses moratorios y los intereses corrientes, toda vez que en la pretensión no se hace distinción respecto a la fecha desde la que surgen ambos tipos de interés.

CUARTO: Adecuará el numeral tercero de la primera pretensión, toda vez que dicho valor ya se pretende en el numeral 1; si es del caso hará las aclaraciones pertinentes.

QUINTO: Ajustará el hecho tercero de la demanda, respecto de la fecha en la que la parte demanda se constituye en mora.

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2 Y JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ef406f5280f8d4cdedc09ce73cf7746a5650b9cd830bb6fb8afd2ca401619**
Documento generado en 06/09/2022 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>